

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006080 DE 15 de Febrero de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231147968 de 5 de junio de 2023, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023011459 de 31 de octubre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Allegar certificado en Buenas Prácticas de Manufactura del establecimiento fabricante según las opciones enunciadas en el requisito del artículo 3 del Decreto 162 de 2021. Tenga presente que el contenido de la certificación debe relacionar el nombre completo del fabricante y verificar las condiciones establecidas en el parágrafo 1 del mismo artículo del Decreto en mención, lo anterior, el documento aportado corresponde a certificado de venta libre.
2. Adicionalmente, debe anexar certificación de que el fabricante cumple con BPM, o en su defecto, cumple otra norma similar o que es objeto de vigilancia sanitaria en su país.
3. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor LEONARDO ERAZO es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder la titularidad sobre el Registro Sanitario.
4. Allegar descripción del proceso de elaboración de los vinos de manera detallada, ya que el documento carece de esta información.

Mediante radicado No. 20231335830 de 20 de diciembre de 2023, el Señor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

RTA. En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito indicar que mediante alcance haré llegar el certificado de BPM, teniendo en cuenta que es un documento nuevo para el fabricante y ha sido difícil obtenerlo.

RTA: En atención a lo solicitado por ese despacho, me permito indicar que mediante alcance haré llegar el certificado de BPM, teniendo en cuenta que es un documento nuevo para el fabricante y ha sido difícil obtenerlo

RTA: Mediante alcance haré llegar el documento que hace constar que el señor LEONARDO ERAZO, es el representante legal de la empresa fabricante.

RTA: Mediante alcance haré llegar el proceso de elaboración detallado.

Mediante radicado No. 20241013677 de 23 de enero de 2024, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado, apporto anexo al radicado 20231335830 de 20 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

\*Documento en donde se constata que el señor LEONARDO ERAZO es el representante legal de la empresa. Mediante alcance lo haremos llegar apostillado.

\*Diagrama detallado del proceso de elaboración.

Mediante radicado No. 20241019017 de 29 de enero de 2024, el Doctor DIEGO ALEXANDER CEPEDA RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado, apporto anexo al radicado 20231335830 de 20 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006080 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

- <sup>35</sup>/<sub>17</sub> Documento debidamente apostillado donde se constata que el señor LEONARDO ERAZO es el representante legal de la empresa.
- <sup>35</sup>/<sub>17</sub> Certificado de Venta Libre en el cual se indica que el vino y el fabricante cumplen con las normas y procesos, procedimientos técnicos y son objeto de inspección, debidamente apostillado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

VVVVAA

Ubicado en el lateral derecho de la etiqueta

VVVV: Dígitos indicadores de línea y tipo de vino  
AA: Dígitos indicadores del año de embotellado

Ejemplo; VBGC21 Viñateros Bravos Granitico Cinsault 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO TINTO A LOS VIÑATEROS BRAVOS GRANITICO CINSULT; VINO BLANCO A LOS VIÑATEROS BRAVOS GRANITICO; VINO TINTO A LOS VIÑATEROS BRAVOS VOLCANICO PAÍS; VINO TINTO A LOS VIÑATEROS BRAVOS, PIPEÑO TINTO; VINO BLANCO A LOS VIÑATEROS BRAVOS, PIPEÑO BLANCO; VINO TINTO ITATA, EL TUNEL; VINO TINTO ITATA, LAS CURVAS; VINO TINTO ITATA, HOMBRE EN LLAMAS Marca LEONARDO ERAZO.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012968  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): CLUB DEL GOURMET S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): REY PERICO SPA con domicilio en CHILE  
IMPORTADOR(ES): CLUB DEL GOURMET S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 13,44 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20256296  
RADICACIÓN No.: 20231147968

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024006080 DE 15 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los VINO TINTO A LOS VIÑATEROS BRAVOS GRANITICO CINSULT; VINO BLANCO A LOS VIÑATEROS BRAVOS GRANITICO; VINO TINTO A LOS VIÑATEROS BRAVOS VOLCANICO PAÍS; VINO TINTO A LOS VIÑATEROS BRAVOS, PIPEÑO TINTO; VINO BLANCO A LOS VIÑATEROS BRAVOS, PIPEÑO BLANCO; VINO TINTO ITATA, EL TUNEL; VINO TINTO ITATA, LAS CURVAS; VINO TINTO ITATA, HOMBRE EN LLAMAS Marca LEONARDO ERAZO en las presentaciones comerciales de 750 mL y 1000 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 15 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz VoBo legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory